

Syntarel s. r. o.

**con sede en la calle Landererova 7743/8, Bratislava
– distrito de la Ciudad Vieja, 811 09, Eslovaquia**

**Normas de transporte para el transporte de
mercancías por carretera nacional e internacional**

Sección I

Disposiciones básicas

Artículo I – Disposiciones introductorias

1. Esta orden de transporte regula las condiciones bajo las cuales el transportista realiza el transporte de mercancías por carretera dentro de la República Eslovaca y los estados de la Unión Europea bajo una licencia comunitaria. en el sentido del Código Civil o Comercial en su versión válida y eficaz.
 2. El transportista según estas normas de transporte es **Syntarel s. r. o. con sede en la calle Landererova 7743/8, Bratislava – distrito de la Ciudad Vieja, 811 09, Eslovaquia, Número de identificación: 56 815 212, Número de IVA: SK 2122457777** que se dedica al transporte de mercancías por carretera dentro de la República Eslovaca y los Estados de la Unión Europea con licencia comunitaria.
 3. El transportista posee una licencia válida para el transporte internacional de mercancías por carretera según **Reglamento (CE) nº 1072/2009 a Ley N° 56/2012 Recop. sobre el transporte por carretera.**
 4. El calendario de transporte es vinculante para todas las partes contratantes del transportista.
-

Artículo II – Definición de términos

- **Transportador:** Persona jurídica o física que explota el transporte de mercancías por carretera.
- **Remitente (remitente):** la persona que ordena el transporte de mercancías.
- **Beneficiario:** la persona a quien está destinado el envío.
- **Transporte:** se entiende como el traslado de bienes, cargas, productos industriales y otros tipos de mercancías, tanto en el ámbito nacional como internacional, por parte del transportista en el marco del transporte por carretera.
- **Envío:** cosas destinadas al transporte sobre la base de un contrato de transporte.
- **RMC:** Convenio sobre el contrato de transporte internacional de mercancías por carretera (Ginebra 1956).

Artículo III – El tipo de transporte por carretera operado y la gama de servicios de transporte prestados.

1. El transportista realiza transporte de mercancías por carretera en el siguiente ámbito:
 - a. transporte de mercancías por carretera nacional,
 - b. Transporte internacional de mercancías por carretera.
2. Naturaleza del transporte de mercancías por carretera:
 - a. envíos de camiones completos,
 - b. envíos unitarios,
 - c. cargando,
3. Se consideran envíos de vehículo completo los envíos transportados a un solo transportista (remitente o destinatario) mediante un viaje de vehículo, si su peso es superior a 2500 kg o independientemente de su peso:
 - a. si utiliza el peso útil o el espacio de carga del vehículo usado,
 - b. si, según acuerdo con el transportista, el envío se transporta mediante conducción especial independiente del vehículo o porque la naturaleza del envío, o la ejecución del envío dentro del plazo requerido, así lo exige,
 - c. si el envío se carga o descarga por razones operativas en dos o más lugares. También se considera un viaje del vehículo si el transportista transfirió la carga a otro vehículo por razones operativas.
4. Se considera recarga un envío transportado junto con otros envíos o durante dicho recorrido del vehículo, que de otro modo tendría que realizarse sin carga.

Artículo IV – Definición de objetos transportados por el transportista

1. Dada su base técnica actual, el transportista transporta envíos en vagones.
 - a. transporte de carga en paletas,

- b. transporte de otros tipos de mercancías según pedidos del transportista,
 - c. transporte de cargas pesadas y sobredimensionadas,
2. Tipos de transporte según la base técnica, especialmente el parque de vehículos
 3. Otros transportes se realizan según pedidos detallados de los transportistas.
-

Artículo V – Precios y condiciones de pago

1. Los precios de los servicios de transporte prestados se determinan según la lista de precios vigente del transportista o según una oferta de precios acordada individualmente y aprobada por el cliente antes de realizar el transporte. Los precios se muestran sin IVA, salvo que se indique explícitamente lo contrario.
 2. La contabilización de los costes de transporte se realiza sobre la base de parámetros de transporte, entre los que se incluyen principalmente la distancia, el peso, el volumen, el tipo de mercancía, el grado de urgencia y otros servicios adicionales según el acuerdo.
 3. El cliente está obligado a pagar la factura emitida por el transportista dentro de los 14 días siguientes a su entrega, salvo que se indique lo contrario en el contrato o factura.
 4. El pago se considerará realizado el día en que se abone el importe correspondiente en la cuenta bancaria del transportista.
 5. En caso de retraso en el pago, el transportista tiene derecho a cobrar intereses sobre el retraso por el importe determinado por las normas legales aplicables de la República Eslovaca (según el artículo 369c del Código de Comercio).
 6. El transportista se reserva el derecho de exigir un anticipo antes de realizar el transporte, especialmente en el caso de nuevas relaciones comerciales, pedidos específicos o servicios de alto valor.
 7. El transportista tiene derecho a ajustar los precios en caso de cambios significativos en los costes (por ejemplo, combustible, peajes, inflación), mientras que el cliente debe ser informado de este cambio con al menos 7 días de antelación.
 8. Cualquier servicio adicional (carga, descarga, servicios aduaneros, seguros, almacenamiento, etc.) se cobrará por separado según la lista de precios vigente o acuerdo individual.
-

Artículo VI – Artículos excluidos del transporte

1. Están excluidos del transporte.
 - a. transporte de alimentos,
 - b. transporte de mercancías peligrosas,
 - c. cosas cuyo transporte esté prohibido por las normas legales de aplicación general,
 - d. objetos que, por sus dimensiones o su peso, teniendo en cuenta el peso útil, las dimensiones de los vehículos y el estado de los caminos terrestres destinados al transporte, no sean aptos para el transporte en el vehículo del transportista,
 2. Debido a su base técnica actual, el transportista no transporta animales vivos.
 3. El transportista no realiza transportes especialmente excesivos y sobredimensionados, que requerirían una base técnica especializada.
 4. Si un envío que está excluido del transporte o su transporte está permitido bajo condiciones especiales fue presentado para el transporte, sin que esta naturaleza del envío haya sido notificada al transportista, o dicho envío fue aceptado para el transporte basándose en datos incorrectos o incompletos, el remitente está obligado a pagar una multa equivalente al doble de la tarifa de transporte acordada para un envío de carga completa.
-

Artículo VII - Condiciones de carga y descarga de vehículos y alcance de la cooperación entre el remitente y el destinatario de las mercancías con el transportista

1. El transportista, así como los expedidores y transitarios, se asegurarán de que los horarios de transporte acordados contractualmente se ajusten al Reglamento del PE y del Consejo n. 561/2006 sobre la armonización de determinadas normas jurídicas en el ámbito social, que se refieren al transporte por carretera y que modifica el Reglamento del Consejo (CEE) n. 3821/85 y (CE) no. 2135/98 y deroga el Reglamento (CEE) nº 3820/85 del Consejo. Se trata principalmente de observar los horarios de funcionamiento de los puntos de carga del remitente y de los puntos de descarga del destinatario, observar los tiempos de carga y descarga para que los conductores del transportista puedan observar el horario de trabajo en cuanto a tiempo de conducción, descansos, descanso diario y semanal.
2. El remitente está obligado a marcar el envío o sus piezas individuales si así lo prescriben estas normas de transporte o si es necesario para facilitar la manipulación del envío o eliminar el riesgo de daño o confusión. Al etiquetar envíos que contengan mercancías peligrosas, el remitente está obligado a cumplir lo dispuesto en el Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR).

3. El transportista tiene derecho a comprobar en cualquier momento si el envío corresponde a las indicaciones del transportista en los documentos de envío (por ejemplo, albarán de entrega, conocimiento de embarque). El examen del envío en el lugar de carga o descarga se realizará en presencia de al menos una persona que no sea empleado del transportista.
4. Si el transportista descubre antes de que el vehículo abandone el punto de carga que un envío excluido del transporte ha sido aceptado para el transporte, estará obligado a devolverlo al remitente y éste estará obligado a recuperarlo.
5. Si se encuentra un error durante la entrega del envío que podría causar daños al vehículo o al envío que se transporta juntos, el transportista tiene derecho a negarse a aceptar el envío para el transporte, si el error se descubrió solo durante el transporte, interrumpirá el viaje. En caso de interrupción del viaje, el transportista procederá como en el caso de otros obstáculos en el transporte.
6. El remitente del envío está obligado a entregar el envío al transportista en condiciones adecuadas para el transporte por tierra. Si el envío no es apto para el transporte o se encuentra error según el par. 10, el transportista podrá negarse a aceptarlo para su transporte. Costos asociados con la entrega del vehículo para la carga, retraso del vehículo durante la carga o costos asociados con la interrupción del transporte de conformidad con el párr. 10, el remitente del envío está obligado a pagar al transportista.
7. Por peso del envío se entiende el peso con los medios de manipulación y transporte del remitente tomados al mismo tiempo que el envío.
8. El remitente determina el peso del envío y es responsable de estos datos, que figuran en el conocimiento de embarque u otros documentos adjuntos.
9. El transportista tiene derecho a comprobar el peso del envío en cualquier momento, especialmente si tiene dudas sobre la exactitud de esta información por parte del remitente. El peso se determina mediante pesaje o cálculo oficial, si la cantidad de carga se indica por el número de piezas individuales idénticas o por el número de unidades de medida y el peso de una pieza del envío o unidad de medida se conoce o determina mediante pesaje.
10. El método de examen del peso y el resultado del examen serán registrados por el transportista en todas las partes de la carta de porte u otro documento de transporte que esté disponible durante el examen.
11. El remitente paga los costos asociados con la determinación del peso del envío (por ejemplo, pesaje oficial, etc.) si solicitó la determinación del peso al transportista en el contrato de transporte o si el peso del envío determinado por el transportista difiere en más de un 3% del peso indicado por el remitente.
12. Si el destinatario ha solicitado determinar el peso del envío, también está obligado a pagar los costes asociados a la determinación del peso del envío.
13. El expedidor en la República Eslovaca es consciente de que si, sin el conocimiento del conductor del vehículo o de su operador, excede el peso total máximo permitido del vehículo, el peso total máximo permitido del vehículo, el peso total máximo permitido del remolque o el peso máximo permitido de los ejes del vehículo, podrá,

de conformidad con la Ley núm. 8/2009 Recop. en materia de circulación por carretera, en su versión modificada, sancionada por el cuerpo policial correspondiente.

14. Si el transportista comprueba que se excede el peso permitido de la carga o su mala distribución provocada por el remitente en el lugar de envío, el remitente está obligado a descargar parte del envío o su traducción. Si el transportista sólo se entera durante el transporte, p. debido a datos incorrectos sobre el peso del envío, tiene derecho a descargar parte del envío o su transferencia a cuenta y riesgo del remitente del envío. Sobre el hecho de que el envío será trasladado o descargado de la pieza, el transportista está obligado a informar al remitente del envío y está obligado a hacer constar estas acciones en el documento de transporte. Para el transporte de la parte descargada del envío, el remitente está obligado a emitir una orden de transporte separada.
15. El remitente está obligado a especificar con precisión en el contrato de transporte el lugar de carga y descarga (dirección exacta) y también notificar al transportista cualquier restricción para la entrada de determinados camiones o en un horario determinado al lugar de carga o descarga. Por ejemplo, si el lugar está ubicado en una zona de bajas emisiones, en una zona con restricciones a la entrada de camiones con un determinado peso total, con una determinada carga por eje, etc. El remitente también está obligado a indicar el horario de atención del destinatario o en qué horario se puede realizar la descarga.
16. Con carácter general, la carga corre a cargo del remitente y la descarga a cargo del destinatario del envío, salvo que el transportista haya acordado lo contrario con el transportista.
17. Desde el punto de vista del contrato de transporte, el personal del vehículo no está obligado a garantizar la carga y descarga del vehículo. El transportista realizará la carga o descarga sólo si dispone de los medios operativos y trabajadores necesarios para ello y así se pacta expresamente en el contrato de transporte y mediante un recargo pactado al precio del transporte. En términos de normas de seguridad laboral, el personal del vehículo del transportista no puede utilizar los equipos de manipulación del transportista a menos que haya recibido formación en su funcionamiento y con el consentimiento por escrito del transportista.
18. El remitente está obligado a tomar todas las medidas necesarias para una carga sin problemas y para proteger el envío contra daños en el momento oportuno. El transportista (remitente y destinatario) está obligado a garantizar las condiciones de seguridad laboral y de utilización económica de los vehículos del transportista. En particular, está obligado a garantizar que los lugares y equipos de carga y descarga se mantengan en condiciones que permitan una carga y descarga rápida y segura de los envíos, a garantizar un refuerzo suficiente de todas las zonas utilizadas para la conducción de vehículos, incluidas las vías de acceso no públicas, y a mantenerlas en condiciones transitables y seguras, así como a proporcionar suficiente iluminación en los lugares de carga y descarga de vehículos.
19. El conductor (representante del transportista) está obligado a participar en la carga y, en su caso, a dirigir la distribución de la carga en el vehículo, p. desde el punto de vista de cargar uniformemente los ejes del vehículo con las mercancías transportadas y desde el punto de vista de que la seguridad y la fluidez del tráfico por carretera no se pongan en peligro durante el transporte. Si el remitente no

sigue las instrucciones del transportista y por tanto se produce un error en la carga, especialmente en la sobrecarga del vehículo, el transportista tiene derecho a solicitar el traslado de la carga sobre el vehículo o el plegado de la carga o de parte de ella. Si el porteador no está satisfecho, puede negarse a realizar el transporte o disponer la composición y el almacenamiento adecuados de la carga, por cuenta y riesgo del expedidor.

20. Si el transportista garantiza la carga y descarga del vehículo, está obligado a garantizar que el vehículo y demás equipos del transportista no sufran daños.
21. Si fuera necesario lavar el vehículo cisterna, contenedor cisterna o carrocería cisterna antes de cargar otro tipo de carga, el transportista estará obligado a notificar este hecho al transportista en la orden de transporte o contrato marco de transporte. Los costes asociados al lavado corren a cargo del transportista.
22. Debido a daños en el envío durante el transporte, el destinatario puede negarse a aceptar el envío o parte de él sólo si el estado del envío ha cambiado debido al daño en la medida en que no pueda utilizarse para su propósito original. Sin embargo, el destinatario no está obligado a aceptar el envío, a menos que el transportista escriba un acta de daños al envío en presencia de ambas partes involucradas. La anotación también podrá realizarse en el documento de transporte.
23. Las reservas sobre el método de carga, transbordo y descarga serán formuladas por el transportista (miembro de la tripulación del vehículo) al remitente, al destinatario u otras personas por escrito, por ejemplo en el conocimiento de embarque.
24. Se considera el tiempo de demora del transportista durante la carga o descarga; salvo pacto en contrario en el contrato de transporte; el tiempo desde el momento solicitado en que el vehículo del transportista es llevado para su carga o descarga hasta el inicio de la carga o descarga y cualquier interrupción de estos trabajos sin culpa del transportista, incluida la emisión de documentos de transporte para el envío. Por el tiempo de retraso, el transportista podrá exigir una compensación económica, que deberá pactarse en el contrato de transporte.

Sección II

El método de celebración y la validez del contrato para el transporte de mercancías en el transporte nacional de mercancías por carretera.

Artículo VIII - Disposición básica del contrato de transporte de mercancías en el transporte nacional de mercancías por carretera

1. Si una entidad comercial encarga el transporte a un transportista y se celebra un contrato de transporte, éste se regirá por las disposiciones de las secs. 610 a 629 sobre el contrato de transporte de mercancías según la Ley núm. 513/1991 Recop. Código de Comercio modificado.
2. Con el contrato de transporte del bien, el transportista se compromete ante el remitente a transportar el bien (envío) desde un determinado lugar (lugar de expedición) hasta otro determinado lugar (lugar de destino) y el remitente se compromete a pagarle una compensación (tasa de transporte).
3. El transportista tiene derecho a exigir al remitente que confirme el transporte solicitado en el documento de transporte, y el remitente tiene derecho a exigir al transportista que confirme la recepción del envío por escrito.
4. Si para realizar el transporte se necesitan documentos especiales, el remitente está obligado a entregárselos al transportista a más tardar en el momento de la entrega del envío para su transporte. El remitente es responsable de los daños causados al transportista por la no entrega de estos documentos o por su incorrección.
5. A menos que se indique lo contrario en el contrato, el contrato expirará si el remitente no ha solicitado al transportista que se haga cargo del envío dentro del plazo especificado en el contrato, en caso contrario, dentro de los seis meses siguientes a la celebración del contrato.
6. El transportista está obligado a realizar el transporte hasta el destino con cuidado profesional dentro del plazo acordado, en caso contrario sin demoras innecesarias. En caso de duda, el plazo comienza a correr el día siguiente a la entrega del envío por parte del transportista.
7. Si el destinatario del envío es conocido por el transportista, está obligado a entregarle el envío, o si según el contrato el destinatario debe recoger el envío en destino, a notificarle el final del transporte.
8. Mientras el transportista no haya entregado el envío al destinatario, el remitente tiene derecho a exigir que se interrumpa el transporte y se le devuelva el envío, o que se le dé otro tratamiento, y deberá pagar los gastos que se produzcan al respecto.
9. Si un no empresario encarga el transporte de artículos al transportista, se celebrará un contrato de transporte de carga de conformidad con los artículos 765 - 773 de la Ley núm. 40/1964 Colección. Código Civil modificado.

Artículo IX – Obligaciones del ordenante del transporte y del destinatario del envío

1. El cliente del transporte, normalmente el remitente, está obligado a proporcionar al transportista información correcta sobre el contenido del envío y su naturaleza, y es responsable de los daños causados al transportista por el incumplimiento de esta obligación.
2. El remitente está obligado a encargar el transporte al transportista. También es suficiente un pedido por correo electrónico, fax o teléfono.
3. Se puede emitir una orden de transporte para un transporte o para un número determinado de transportes. Si los transportes se repetirán y el transporte durará más tiempo, es más apropiado celebrar un contrato marco de transporte entre el transportista y el cliente del transporte.
4. La orden de transporte deberá contener los datos necesarios para realizar el transporte y emitir la factura según la legislación aplicable. Para la correcta celebración del contrato de transporte, el pedido o borrador del contrato de transporte deberá contener la siguiente información:
 - a. razón social del ordenante del transporte, dirección, número de identificación, número de identificación fiscal, correo electrónico, número de teléfono y, si es necesario, otra información de contacto,
 - b. información sobre el envío (tipo, peso bruto, etc.),
 - c. el lugar de envío y el lugar de destino del envío (dirección exacta),
 - d. si es necesario, tiempo de carga y tiempo de descarga también,
 - e. la remuneración acordada por la realización del transporte (precio del transporte).
5. Si para la realización del transporte se necesitan documentos especiales, el remitente está obligado a entregárselos al transportista a más tardar en el momento de la entrega del envío para el transporte. El remitente es responsable de los daños causados al transportista por su falta de entrega o su incorrección.
6. Al contratar el transporte, el cliente está obligado a informar al transportista de un precio del envío superior al precio normal del mercado.
7. Cuando se transporten mercancías cuyo precio sea superior a 35.000 €, el cliente está obligado a comunicar y documentar este valor al transportista teniendo en cuenta el seguro de responsabilidad del transportista para el envío.

8. A petición del remitente, el transportista está obligado a confirmar por escrito la recepción del envío.
9. Se crea un contrato de transporte entre el cliente (remitente o destinatario) y el transportista
 - a. al aceptar el pedido,
 - b. si se trata de un transporte que no es necesario solicitar, iniciando el transporte,
 - c. haciéndose cargo del envío para su transporte.
10. Se acepta el pedido
 - a. si existe un acuerdo oral o telefónico entre el transportista y el remitente sobre el alcance, tiempo o método de realización del transporte solicitado, o
 - b. el momento en que el transportista confirma su recepción al cliente por escrito, por correo electrónico, fax o de otro modo fehaciente; si el remitente solicita dicha confirmación, el transportista está obligado a cumplirla,
 - c. iniciando el transporte solicitado por el transportista, salvo que el pedido haya sido recibido según los puntos anteriores.
11. Si el transportista acepta la propuesta del destinatario del envío para su posterior transporte a otro destinatario, se crea un nuevo contrato de transporte.
12. Al aceptar una orden de transporte o celebrar un contrato de transporte, el transportista podrá exigir al cliente del transporte un depósito de hasta el 100% del precio acordado o del precio preliminar del transporte. El transportista está obligado a confirmar debidamente la recepción del pago anticipado y a emitir los documentos fiscales necesarios (por ejemplo, factura de pago anticipado).
13. Hasta la entrega del envío, el remitente tiene derecho a dar nuevos pedidos al transportista en las condiciones establecidas por estas normas de transporte.
14. El transportista tiene derecho al pago acordado.
15. El transportista tiene derecho a cobrar los gastos de transporte después de realizar el transporte hasta el destino, si el contrato no estipula un precio diferente.
16. Si el transportista no puede completar el transporte por hechos de los que no es responsable, tendrá derecho a una parte proporcional del precio del transporte, teniendo en cuenta el transporte ya realizado.
17. Si en el contrato se especifica el destinatario del envío, adquiere los derechos del contrato cuando solicita la liberación del envío después de su entrega en el destino o después de la expiración del plazo en que debería haber llegado allí. Las

reclamaciones por daños en el envío también se transfieren al destinatario en este momento. Sin embargo, el transportista no entregará el envío al destinatario si ello fuera contrario a las instrucciones que le haya dado el remitente. En este caso, el remitente sigue teniendo derecho a gestionar el envío. Si el remitente designa al transportista una persona distinta del destinatario, esta persona adquiere derechos del contrato del mismo modo que el destinatario original.

18. Al aceptar el envío, el destinatario asume la responsabilidad del pago de las reclamaciones del transportista contra el remitente por contratos relacionados con el transporte del envío recibido, si el destinatario conocía o debía conocer dichas reclamaciones.
19. El transportista tiene una tasa de retención para garantizar sus reclamaciones derivadas del contrato. el derecho al envío siempre que pueda disponer de él.
20. Si varios derechos de retención son vinculantes para el envío, el derecho de retención del transportista prevalece sobre los derechos de retención previamente establecidos.
21. El gravamen del transportista tiene prioridad sobre el gravamen del remitente.

Artículo X – Responsabilidad del transportista por daños al envío y por incumplimiento de las condiciones de transporte

1. El transportista es responsable de los daños sufridos por el envío desde que fue asumido por el transportista hasta su entrega al destinatario, a menos que el transportista no pueda evitarlo ejerciendo un cuidado profesional.
2. Sin embargo, el transportista no se hace responsable de los daños sufridos por el envío si demuestra que fue causado por:
 - a. el remitente, destinatario o propietario del envío,
 - b. defecto o naturaleza natural del contenido del envío, incluida la pérdida normal, circunstancia que el transportista no pudo evitar; Se trata de casos de fuerza mayor, por ejemplo daños a la carga durante inundaciones, terremotos, incendios, avalanchas, etc.
3. En caso de daños al envío causados según el párrafo (2), el transportista está obligado a utilizar cuidado profesional para que el daño sea lo más pequeño posible.
4. En caso de pérdida o destrucción del envío, el transportista está obligado a compensar el precio que tenía el envío en el momento de su entrega al transportista.
5. En caso de daño o deterioro del envío, el transportista está obligado a compensar la diferencia entre el precio que tenía el envío en el momento de su aceptación por

parte del transportista y el precio que hubiera tenido en ese momento el envío averiado o averiado.

6. En el caso de un contrato de transporte de carga según el Código Civil, el transportista está obligado a compensar la pérdida o destrucción del envío por el precio que tenía el envío perdido o destruido en el momento en que fue aceptado para el transporte. Además, está obligado a hacerse cargo de los gastos ocasionados deliberadamente en relación con el transporte del envío perdido o destruido. En caso de daño o pérdida parcial del envío, el transportista paga el importe por el cual se devaluó el envío; si es conveniente realizar la reparación, el transportista cubrirá el coste de la reparación. El transportista es responsable de los daños mencionados hasta un valor de 10.000 euros. El transportista está obligado a realizar el transporte con cuidado profesional y dentro del plazo especificado. El transportista sólo es responsable de otros daños causados por el transporte de mercancías, como daños al envío transportado, si fueron causados por exceder el tiempo de entrega. El transportista es responsable de los daños causados por exceder el tiempo de entrega hasta el importe de la tarifa de envío. El remitente o destinatario deberá acreditar claramente el daño causado al transportista.
7. El transportista está obligado a informar sin demora al remitente de los daños sufridos por el envío antes de su entrega al destinatario. No obstante, si el destinatario ha adquirido el derecho a expedir el envío, está obligado a presentar este informe al destinatario. El transportista es responsable de los daños causados al remitente o al destinatario por el incumplimiento de esta obligación.
8. Si existe una amenaza inmediata de daño sustancial al envío y si no hay tiempo para solicitar las instrucciones del remitente o si el remitente duda en seguir estas instrucciones, el transportista puede vender el envío de una manera adecuada por cuenta del remitente.
9. El transportista puede cumplir su obligación con la ayuda de otro transportista y es responsable como si hubiera realizado el transporte por sí mismo.
10. Por los daños causados al remitente por no realizar el transporte, para el cual ya se ha acordado un contrato de transporte por escrito, el transportista es responsable únicamente hasta el monto de los gastos probados asociados con la preparación innecesaria del envío para el transporte.
11. El remitente sólo debe aplicar el derecho a indemnización por daños al porteador por escrito, debiendo justificar sus exigencias. Además, deberá adjuntar los documentos que acrediten la legitimidad de su reclamación y la exactitud del importe solicitado y la parte correspondiente del documento de transporte.
12. El remitente deberá reclamar el derecho a la indemnización de daños y perjuicios ante el transportista dentro de los seis meses siguientes a la entrega del envío al destinatario o, si el envío no fue emitido, dentro de los seis meses siguientes a la entrega del envío para su transporte, de lo contrario el derecho prescribirá.

Artículo XI – Condiciones para modificar el contrato de transporte y rescindir el contrato

1. Hasta la entrega del envío, el remitente podrá exigir que se interrumpa el transporte y se le devuelva el envío, o que se realice un tratamiento diferente de acuerdo con el transportista, estando obligado a pagar los costes deliberadamente ocasionados asociados a ello.
2. El destinatario del envío puede sugerir que se le entregue en otro punto de descarga.
3. Transporte y otros costos asociados con la implementación de cambios en el contrato de transporte según el párr. 1 lo paga el remitente y según el par. 2 destinatario.
4. Lo dispuesto en el art. 7.
5. Si la necesidad de transporte deja de existir después de la negociación del contrato de transporte, el remitente está obligado a notificarlo al transportista sin demora.
6. Si el transporte se canceló sólo después de que el vehículo hubiera abandonado el lugar de carga acordado o si el vehículo ya había sido llevado a dicho lugar y el envío no fue presentado para el transporte por motivos del remitente, el transportista tendrá derecho a una compensación por los gastos ocasionados por el mismo.
7. Si el transportista no puede realizar el transporte acordado o no puede realizarlo en las condiciones pactadas o en las condiciones establecidas por este reglamento de transporte, está obligado a notificarlo al remitente sin demora. Si el remitente no está satisfecho con las nuevas condiciones propuestas por el transportista, tiene derecho a rescindir el contrato de transporte; También podrá desistir del contrato si el vehículo no ha sido entregado dentro de las tres horas siguientes al plazo de entrega acordado sin previo acuerdo con el remitente.
8. Si se produce un obstáculo después de recibir el envío para el transporte, por el cual no es posible iniciar o continuar el envío o no es posible emitir el envío y no se ha acordado con el remitente ningún procedimiento adicional para tal caso, el transportista está obligado a solicitar una propuesta del remitente sin demora.
9. El transportista no tiene que entender al remitente si se trata de un obstáculo temporal (por ejemplo, la necesidad de reprogramar el envío) y lograr su propuesta requeriría más tiempo del que llevaría eliminar el obstáculo.
10. Si el obstáculo desaparece antes de que se haya hecho la propuesta adicional del remitente, el transportista procederá según las condiciones originalmente acordadas.

El expedidor ya puede hacer una propuesta en la carta de porte sobre cómo manejar el envío en caso de un obstáculo durante el transporte durante la ejecución del contrato de transporte.

11. Si no fuera posible entregar el envío al destinatario o devolverlo al remitente según lo dispuesto anteriormente, el transportista se encargará de su almacenamiento; el transportista informará sin demora al remitente sobre el almacenamiento del envío. Los costes asociados al almacenamiento corren a cargo del remitente.

Artículo XII - Conocimientos de embarque en el transporte de mercancías por carretera

1. La carta de porte como documento de transporte acompaña al envío hasta su emisión. El expedidor está obligado a entregar al transportista la carta de porte debidamente cumplimentada, o está obligado a facilitarle los datos relativos al envío y, por ejemplo, después de que el transportista los haya escrito en el conocimiento de embarque, confirmarlos con su firma, o el transportista puede acordar otra cosa en la carta de porte.
2. La carta de porte se entrega al transportista, salvo pacto en contrario, junto con el envío.
3. La carta de porte deberá contener al menos los siguientes datos:
 - a. nombre (nombre) del remitente y del destinatario,
 - b. el nombre habitual del contenido del envío y su embalaje,
 - c. el peso total del envío,
 - d. lugar de carga y lugar de descarga,
 - e. fecha y confirmación de recepción del envío por parte del transportista y del destinatario,
 - f. lugar para las reservas del transportista.
4. Es un conocimiento de embarque en el transporte nacional de mercancías por carretera.
 - a. carta de porte completada y enviada por el remitente,
 - b. albarán de entrega, si cumple las condiciones indicadas.

5. Si el envío se carga o descarga en varios lugares, el remitente está obligado a presentar una carta de porte separada para cada parte del envío. Para algunos tipos de transporte, los datos del documento de transporte podrán simplificarse.
 6. El transportista y los transportistas (remitente y destinatario) son responsables de la exactitud e integridad de los datos que ingresan en el documento de transporte.
 7. El transportista tiene derecho a consignar en el documento de transporte sus reservas sobre el tipo de vehículo utilizado en función de la solicitud del cliente del transporte, el estado del envío, su embalaje, el número de piezas y el método de carga.
 8. Al transportar alimentos perecederos y mercancías peligrosas, se exigen al remitente los documentos adicionales previstos por la legislación vigente, que se enumeran en otras secciones del reglamento de transporte.
-

Sección III

El método de celebración y la validez del contrato de transporte de mercancías en el transporte internacional de mercancías por carretera.

Artículo XIII - Disposición básica del contrato de transporte de mercancías

1. Debido a lo dispuesto en el artículo 756 del Código de Comercio para el ámbito del transporte internacional, estos acuerdos, convenios y contratos prevalecen sobre las normas legales válidas en la República Eslovaca. Aquellas partes de los artículos individuales de las normas de transporte que están reguladas en tratados, acuerdos y convenios internacionales, por ejemplo en el Convenio sobre el contrato de transporte en el transporte internacional de mercancías por carretera (CMR), decreto del Ministerio de Asuntos Exteriores núm. 11/1975 Col. en la redacción de modificaciones posteriores y adiciones, de otro modo, no se utilizarán en el transporte internacional por carretera.
2. El Convenio CMR se aplica a cualquier contrato de transporte de envíos a título oneroso por vehículo de carretera, si el lugar de recepción del envío y el lugar previsto de su entrega, tal como se establece en el contrato, se encuentran en dos

países diferentes, de los cuales al menos uno es un Estado contratante del Convenio CMR.

3. El Convenio CMR se aplica a toda la ruta de transporte e independientemente de la duración del viaje en la República Eslovaca y en el extranjero. A este respecto, el Convenio CMR sustituye a la legislación nacional.
4. El Convenio CMR se aplica al transporte por carretera de mercancías, en el que se pueden utilizar vehículos de motor, tractores, remolques, remolques y contenedores.

Artículo XIV - Obligaciones del ordenante del transporte y del destinatario del envío

1. La persona que ordena el transporte, generalmente el remitente, está obligada a adjuntar a la carta de porte o poner a disposición del transportista los documentos necesarios para los trámites aduaneros y otros trámites oficiales realizados antes de la entrega del envío y a proporcionarle toda la información que solicite.
2. El remitente tiene derecho a disponer del envío, en particular puede solicitar al transportista que detenga el transporte, cambie el lugar de entrega o entregue el envío a un destinatario distinto del que figura en el conocimiento de embarque.
3. El derecho a disponer del envío expira si el transportista entrega la segunda parte del conocimiento de embarque al destinatario y este confirma la recepción del envío.

Artículo XV - Cartas de porte en el transporte internacional de mercancías por carretera

1. La prueba de la celebración del contrato de transporte es el conocimiento de embarque, que es un documento fehaciente de la celebración y el contenido del contrato de transporte, así como de la aceptación del envío por parte del transportista. Si no hay conocimiento de embarque, si se ha perdido o tiene algunas deficiencias, esto no afecta la validez del contrato de transporte celebrado (las disposiciones del Convenio CMR continúan aplicándose), pero su existencia es necesaria para algunas circunstancias que permiten la implementación del Convenio CMR y el poder de prueba en caso de disputas. La carta de porte internacional también es prueba del lugar de carga y descarga y es un documento obligatorio al cruzar las fronteras aduaneras.
2. De conformidad con el Protocolo Adicional al Convenio sobre el Contrato de Transporte de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera (CMR) relativo

a la carta de porte electrónica de fecha 20/02/2008, una carta de porte electrónica que cumpla con lo dispuesto en este protocolo adicional se considera equivalente a la carta de porte especificada en el Convenio CMR, por lo que tiene el mismo valor probatorio y eficacia que la carta de porte. Conocimiento de embarque electrónico significa un conocimiento de embarque emitido mediante comunicación electrónica por el transportista, consignador o cualquier otra parte interesada en la ejecución del contrato de transporte cubierto por el Convenio CMR, incluyendo detalles lógicamente relacionados con la comunicación electrónica a través de archivos adjuntos, o vinculados de otro modo a la comunicación electrónica concurrentemente o después de su emisión de manera que formen parte del conocimiento de embarque electrónico. De conformidad con lo dispuesto en este protocolo adicional, el conocimiento de embarque a que se refiere el Convenio CMR, así como cualquier solicitud, declaración, instrucción, solicitud, reserva u otra comunicación relativa a la ejecución del contrato de transporte regulado en el Convenio, podrá emitirse mediante comunicación electrónica.

3. Se debe emitir una carta de porte CMR separada para cada envío. Cada envío realizado por un remitente a un destinatario y en un vehículo o conjunto se considera un envío separado. Puede haber varios envíos separados en un mismo vehículo. Si el envío necesita cargarse en varios vehículos, o si se trata de diferentes tipos o partes separadas del envío, el remitente o transportista tiene derecho a solicitar la emisión de tantas cartas de porte como el número de vehículos a utilizar o cuantos tipos o partes separadas del envío se deban cargar.
4. El conocimiento de embarque debe contener los siguientes datos:
 - a. lugar y fecha de emisión,
 - b. nombre y dirección del remitente,
 - c. nombre y dirección del transportista,
 - d. el lugar y fecha de recepción del envío (carga) y su destino (descarga),
 - e. nombre y dirección del destinatario (también número de IVA - número de identificación fiscal),
 - f. el nombre habitual de la naturaleza de la mercancía transportada (designación de la mercancía) y el tipo de embalaje; para objetos de naturaleza peligrosa, su designación generalmente reconocida (según el acuerdo ADR),
 - g. el número de piezas, sus marcas y números especiales,
 - h. el peso total del envío o la cantidad de mercancías expresada de otra manera, p.e. en m³ (si hay una nota en el conocimiento de embarque sobre el pesaje o recuento oficial de la mercancía, se debe adjuntar un documento al

conocimiento de embarque, que el conductor entrega al destinatario del envío),

- i. costos asociados con el transporte (importación, honorarios accesorios, aranceles y otros gastos que surjan desde el momento de la celebración del contrato hasta la entrega del envío),
 - j. instrucciones necesarias para trámites aduaneros y otros trámites oficiales (por ejemplo, las aduanas de entrada y salida especificadas, que también deben coincidir con los datos especificados en el cuaderno TIR, si se utiliza durante el transporte o en otros documentos aduaneros),
 - k. una declaración de que, a pesar de cualquier cláusula en contrario, el transporte está sujeto a las disposiciones del Convenio CMR.
5. El conocimiento de embarque también podrá contener los siguientes datos:
- a. prohibición de transbordo,
 - b. gastos a cargo del remitente,
 - c. el precio del envío y el importe expresando especial interés en la entrega,
 - d. las instrucciones del remitente al transportista sobre el seguro del envío,
 - e. el plazo acordado en el que se realizará el transporte,
 - f. lista de documentos entregados al transportista.
6. Las partes individuales que participan en el transporte pueden introducir otros datos en la carta de porte que consideren útiles.
7. Completar la carta de porte es responsabilidad del transportista. Por lo tanto, también es responsable de la exactitud de los datos contenidos en el conocimiento de embarque, incluso si los datos relevantes son ingresados en el conocimiento de embarque por el representante del transportista a solicitud del remitente. El remitente es responsable de todos los gastos y daños en que incurra el transportista como consecuencia de la inexactitud o falta de integridad:
- a. los datos enumerados en el apartado 3 bajo las letras b, d, e, f, g, h y j,
 - b. los datos especificados en el apartado 4,
 - c. todos los demás datos o instrucciones dadas por él para la expedición del conocimiento de embarque o con el fin de registrarlos en el conocimiento de embarque.

8. Al aceptar el envío para su transporte, el transportista examinará la exactitud de los datos del conocimiento de embarque sobre el número de piezas y sus marcas y números, y el estado aparente del envío y de su embalaje. Si el transportista no dispone de los medios adecuados para comprobar la exactitud de los datos, anotará las reservas en el conocimiento de embarque, incluyendo su justificación. También deberá justificar todas las reservas que haya formulado sobre el estado aparente del envío.
9. El transportista deberá hacer constar su reserva en el primer ejemplar de la carta de porte antes de entregarla al remitente, a tal efecto está destinada la casilla N° 18 del formulario de carta de porte CMR. La lista de las reservas más utilizadas por los transportistas es la siguiente:
 - a. reserva de carga,
 - b. aseguramiento de carga,
 - c. La descarga y sujeción de la carga se realizó mediante:
 - i. remitente,
 - ii. el conductor en condiciones inadecuadas a petición del remitente,
 - iii. beneficiario
 - iv. conductor en condiciones inadecuadas a petición del destinatario
10. El transportista podrá formular e consignar otras reservas en la casilla 18 de la carta de porte CMR o de otra forma adecuada.
11. El conocimiento de embarque es, salvo prueba en contrario, un documento fehaciente sobre la celebración del contenido del contrato de transporte, así como sobre la aceptación del envío por parte del transportista. Sin embargo, si no se dispone del conocimiento de embarque, se aplica el contrato de transporte, si se prueba lo contrario de su celebración.
12. La carta de porte electrónica deberá ser verificada por las partes del contrato de transporte mediante una firma electrónica fiable que asegure la conexión con la carta de porte electrónica. A menos que se especifique lo contrario, un método que utiliza una firma electrónica se considera confiable si la firma electrónica:
 - a. obligado exclusivamente al firmante,
 - b. capaz de identificar al firmante,
 - c. establecido de manera que esté bajo el control total del firmante, y

- d. vinculado a los datos a los que se refiere para que se pueda detectar cualquier cambio adicional en estos datos.
13. Una carta de porte electrónica podrá verificarse mediante otro método de verificación electrónica permitido por el ordenamiento jurídico del país en el que se emitió la carta de porte electrónica. Los datos contenidos en el conocimiento de embarque electrónico deberán ser accesibles a la parte contractual que esté autorizada para ello.
-

Artículo XVI - Responsabilidad del transportista por daños al envío y por incumplimiento de las condiciones de transporte

1. El transportista es responsable de la pérdida total o parcial del envío o de sus daños que se produzcan desde que el envío es aceptado para el transporte hasta el momento de su emisión, así como de la superación del plazo de entrega. El transportista no se hace responsable si la pérdida del envío, su daño o la superación del plazo de entrega fueron causados por un pedido autorizado que no fue causado por negligencia del transportista, defecto del propio envío o circunstancias que el transportista no puede evitar y cuyas consecuencias no está en su poder eliminar.
2. Según el Convenio CMR, el porteador queda liberado de responsabilidad si la pérdida o daño se produce debido a un peligro especial relacionado con uno o más de los hechos siguientes:
 - a. manipulación, carga, almacenamiento o descarga del envío por parte del remitente, del destinatario o de personas que actúen en nombre del remitente o del destinatario,
 - b. la naturaleza natural de ciertos bienes, por lo que están sujetos a pérdida o daño total o parcial, deterioro interno, desecación, derrame, descomposición normal o la acción de insectos o roedores,
 - c. marcas o números de envío insuficientes o incorrectos,
3. El autorizado podrá considerar el envío como perdido sin más pruebas si no fue emitido dentro de los 30 días posteriores al plazo de entrega acordado y si el plazo no fue acordado dentro de los 60 días posteriores a que el transportista se hiciera cargo del envío para su transporte.
4. Si el porteador tiene obligación de indemnizar el daño por la pérdida total o parcial del envío, la compensación se calcula a partir del valor del envío en el lugar y momento de su aceptación para el transporte, según el tipo de cambio, y en caso contrario, según el precio normal de mercado.

5. La indemnización por daños no podrá exceder de 8,33 unidades numéricas, denominadas "derechos especiales de giro - XDR" por kg de peso bruto faltante o dañado del envío. El valor del XDR frente al EUR y otras monedas lo declara el Fondo Monetario Internacional (www.imf.org). Es decir, el tipo de cambio de XDR frente a EUR se toma el día en que el transportista se hace cargo del envío.
 6. Si se supera el plazo de entrega acordado y la persona autorizada demuestra que el daño se produjo por este motivo, el transportista está obligado a pagar los daños únicamente hasta el importe de la tasa de importación.
 7. Se establecen más detalles sobre la responsabilidad del transportista en el Convenio sobre el contrato de transporte en el transporte internacional de mercancías por carretera (CMR) y los protocolos adicionales pertinentes al Convenio CMR.
 8. En materia de transporte sujeto al Convenio CMR, sólo se puede presentar una reclamación contra el transportista que emitió esta orden de transporte ante un tribunal estatal en el territorio de la República Eslovaca.
-

Artículo XVII – Condiciones para modificar el contrato de transporte y rescindir el contrato

1. Si la ejecución del contrato de transporte según las condiciones establecidas en el conocimiento de embarque o en el conocimiento de embarque electrónico es imposible debido a obstáculos en el transporte por cualquier motivo, el transportista está obligado a solicitar instrucciones a la persona autorizada para disponer del envío (la mayoría de las veces es el remitente, el transportista, excepcionalmente, por ejemplo, el destinatario).
2. Sin embargo, si las circunstancias permiten que el transporte se realice en condiciones que se desvían de las condiciones establecidas en el conocimiento de embarque (o disposiciones) o en el conocimiento de embarque electrónico y el transportista no pudo recibir instrucciones de la persona autorizada en un tiempo razonable, el transportista debe tomar las medidas que considere mejores para el interés de la persona autorizada (por ejemplo, evitar daños que obliguen a actuar con prontitud). Si una vez que el envío ha llegado al lugar de entrega surgen obstáculos en la entrega, el transportista está obligado a solicitar instrucciones al remitente. El porteador tiene derecho al reembolso de los gastos ocasionados por la solicitud o ejecución de instrucciones, siempre que dichos gastos no sean causados por su culpa.
3. En casos excepcionales, el transportista puede incluso proceder a la venta del envío sin esperar instrucciones de la parte autorizada (la mayoría de las veces, el remitente), si el envío está sujeto a un rápido deterioro, o si tal procedimiento está justificado por las condiciones del envío, o si los costos de almacenamiento son

desproporcionados con el valor del envío. Podrá proceder a la venta si no ha recibido instrucciones contrarias de la persona autorizada en un plazo razonable. El procedimiento de venta se rige por el ordenamiento jurídico y costumbres del lugar donde se encuentre el envío. El producto de la venta después de deducir los importes vinculados por el envío (por ejemplo, el envío) debe ponerse a disposición de la parte autorizada (normalmente el remitente del envío).

Sección IV

Transporte de mercancías peligrosas.

Artículo XVIII – Disposiciones básicas para el transporte de mercancías peligrosas

1. En el transporte por carretera sólo se pueden transportar mercancías peligrosas cuyo transporte esté permitido por el acuerdo internacional al que está vinculada la República Eslovaca (el Acuerdo europeo sobre el transporte de mercancías peligrosas por carretera - ADR, en lo sucesivo denominado "Acuerdo ADR"); esto no aplica si se trata de
 - a. transporte de mercancías peligrosas realizado íntegramente dentro de los límites de la zona cerrada
 - b. operaciones de tráfico por tiempo limitado con elementos peligrosos claramente identificados, incluidos los prohibidos, que hayan sido autorizados individualmente de forma excepcional por la autoridad administrativa de tráfico, sujeto al cumplimiento de la condición de que no esté en riesgo la seguridad.
2. El transporte de mercancías peligrosas en el territorio de la República Eslovaca sólo puede realizarse en la forma y en las condiciones especificadas en el acuerdo ADR y establecidas por la Ley núm. 56/2012 Col. sobre el transporte por carretera en su versión modificada.
3. El transporte de mercancías peligrosas sólo podrá realizarse mediante un vehículo que cumpla los requisitos del acuerdo ADR y utilizando bultos, buques, cisternas y contenedores homologados y marcados. Durante el embalaje y otras manipulaciones antes del transporte, durante la carga, durante el transporte y durante la descarga de mercancías peligrosas, deben observarse normas especiales que establecen requisitos típicos de seguridad para vehículos y equipos de

transporte y métodos de uso, almacenamiento, limpieza y reglas para el manejo y transporte de explosivos y sustancias químicas.

4. El transportista ha designado un asesor de seguridad, tiene la base técnica, los vehículos y el equipo de transporte necesarios según el párrafo 3, así como las tripulaciones de los vehículos y otras personas involucradas en la carga, descarga u otras manipulaciones de mercancías peligrosas, que han sido capacitadas por el asesor de seguridad. Un asesor de seguridad solo puede ser alguien que cumpla con los requisitos del acuerdo ADR y tenga un certificado de competencia profesional de asesor de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas (en lo sucesivo, el "certificado de competencia profesional de asesor de seguridad") emitido por una autoridad administrativa de transporte sobre la base de una formación y un examen, cuyo contenido está regulado por el acuerdo ADR.
5. Las tripulaciones de los vehículos del transportista que intervienen en el transporte de mercancías peligrosas cumplen las normas de manipulación y transporte, las medidas de seguridad destinadas a su manipulación y su transporte, siguen las instrucciones del asesor de seguridad y, si se ha producido un accidente de tráfico u otro accidente con la liberación de mercancías peligrosas, tienen la obligación de minimizar la magnitud de los daños a la salud de las personas y animales, a los bienes y al medio ambiente.
6. Cada participante en la carga, manipulación, transporte y descarga de mercancías peligrosas está obligado a comportarse de tal manera que no aumente el peligro previsible que representan las mercancías peligrosas transportadas.

Artículo XIX - Obligaciones del remitente y del destinatario de mercancías peligrosas

1. El remitente de mercancías peligrosas está obligado a entregar para su transporte un envío de mercancías peligrosas que cumpla con los requisitos de esta ley, y
 - a. asegurarse de que las mercancías peligrosas estén correctamente clasificadas y comprobar si está permitido su transporte por carretera,
 - b. proporcionar al transportista información y datos en forma verificable y, si es necesario, los documentos de transporte y acompañamiento requeridos,
 - c. introducir los datos requeridos por el Acuerdo ADR en el documento de transporte,
 - d. utilizar únicamente embalajes, contenedores para sustancias a granel y vehículos cisterna, cisternas desmontables, cisternas portátiles y contenedores cisterna que hayan sido autorizados para el transporte de las sustancias en cuestión y estén marcados en la forma prescrita,

- e. cumplir con las regulaciones sobre el método de envío y las restricciones de envío,
 - f. garantizar que los tanques vacíos, sin limpiar y desgasificados o los vehículos y contenedores para graneles vacíos y sin limpiar estén debidamente marcados con señales de seguridad y que los tanques vaciados y sin limpiar estén cerrados y presenten el mismo grado de estanqueidad que los tanques llenos.
2. Si el remitente de mercancías peligrosas actúa por orden de un tercero, éste está obligado a informarle por escrito sobre el transporte de mercancías peligrosas y a poner a su disposición toda la información y documentos que necesite para cumplir sus obligaciones.
 3. El destinatario de mercancías peligrosas está obligado a:
 - a. asegurar el envío de terceros inmediatamente después de su entrega y almacenarlo de forma segura,
 - b. inspeccionar el envío, si el envío está de acuerdo con los documentos adjuntos y con otros requisitos de acuerdo con el acuerdo ADR
 4. El remitente, el destinatario y todos los que participan en el transporte de mercancías peligrosas mediante embalaje, llenado, carga, descarga u otra manipulación, durante las cuales podría producirse una fuga de mercancías peligrosas o una amenaza para la vida o la salud de personas o animales, daños a la propiedad o una amenaza para el medio ambiente, están obligados a nombrar uno o más asesores de seguridad y, de acuerdo con los requisitos del acuerdo ADR, asignarles tareas específicas que se supone que deben garantizar durante el transporte de mercancías peligrosas.
 5. Los demás participantes en el transporte de mercancías peligrosas que participen en su embalaje, carga, llenado y limpieza de cisternas y otros equipos de transporte y descarga, están obligados a cumplir con sus obligaciones y observar las medidas según el acuerdo ADR y a confiar la manipulación de mercancías peligrosas únicamente a empleados formados por un asesor de seguridad.

Artículo XX – Obligaciones del porteador en el transporte de mercancías peligrosas

1. El transportista está obligado a garantizar el transporte de mercancías peligrosas de conformidad con los requisitos de la Ley núm. 56/2012 Col. sobre el transporte por carretera, en particular

- a. comprobar si está permitido transportar mercancías peligrosas destinadas a ser transportadas por carretera,
 - b. verificar si el remitente ha proporcionado la información prescrita sobre las mercancías peligrosas transportadas antes del inicio del transporte, si las unidades de transporte contienen los documentos prescritos o si se utiliza procesamiento o intercambio electrónico de datos en lugar de documentos en papel, si los datos están disponibles durante el transporte de una manera al menos equivalente a la documentación en papel,
 - c. comprobar visualmente si el vehículo y la carga no presentan daños evidentes, fugas o grietas y si falta alguna pieza del equipamiento del vehículo homologado,
 - d. Asegúrese de que no haya transcurrido el plazo para la próxima prueba de vehículos cisterna, cisternas desmontables, cisternas portátiles y contenedores cisterna.
 - e. verificar que el vehículo no esté sobrecargado,
 - f. verificar si se han colocado en el vehículo pegatinas de seguridad y marcas prescritas,
 - g. Asegúrese de que el vehículo contenga el equipamiento especial prescrito en las instrucciones escritas en caso de accidente.
2. El transportista está obligado a garantizar que en caso de accidente los tripulantes del vehículo estén claramente familiarizados con las instrucciones escritas y las comprendan.
-

Sección V

transporte de alimentos

Artículo XXI – Disposición básica para el transporte de alimentos

1. Los alimentos perecederos pueden transportarse por carretera de acuerdo con los requisitos del Acuerdo sobre el transporte internacional de alimentos perecederos y sobre medios especializados para dicho transporte (ATP), Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo (CE) nº 852/2004 sobre higiene de los alimentos, Ley NR SR nº. 152/1995 Recop. sobre alimentos y regulaciones relacionadas.

2. Si es necesario abrir un medio de transporte o transporte, p.e. Para realizar el control es necesario asegurar que los alimentos no sean sometidos a procedimientos o condiciones que entren en conflicto con las disposiciones del Acuerdo ATP y el Convenio Internacional sobre la Armonización de los Controles Fronterizos en el Transporte de Mercancías.
 3. Es posible eliminar alimentos perecederos si durante el transporte no se cumplieron las condiciones de temperatura prescritas, sujeto a la emisión de un permiso por parte de la autoridad competente del Estado contratante para su posterior eliminación de la mercancía de acuerdo con los requisitos de higiene.
 4. Los requisitos del Acuerdo ATP no se aplican al transporte de alimentos que no están destinados al consumo humano.
 5. El transportista no es responsable de la calidad y seguridad sanitaria de los alimentos que recibe del remitente para su transporte.
-

Artículo XXII – Obligaciones del transportista en el transporte de alimentos

1. El transportista está obligado a disponer de un certificado válido sobre la conformidad del medio de transporte y del medio de transporte con los requisitos del acuerdo ATP al transportar alimentos, que se incluye en los anexos del acuerdo ATP, en el medio de transporte. Para el resto de productos alimenticios, esto deberá pactarse en el contrato de transporte.
2. El transportista deberá garantizar la colocación en el medio de transporte o medio de transporte de marcas y datos distintivos conforme a los anexos del Acuerdo ATP. Las señales deberán retirarse tan pronto como el vehículo o medio de transporte deje de cumplir las normas enumeradas en el anexo I del Acuerdo ATP.
3. Si el expedidor o el destinatario (según quién celebre el contrato de transporte) especifica en el contrato de transporte los requisitos de limpieza y desinfección de la zona de carga del medio de transporte y los documentos que lo acreditarán, el transportista está obligado a garantizar la limpieza o desinfección y a presentar el documento requerido a petición del expedidor o del destinatario. Los costes asociados a la limpieza o desinfección generalmente corren a cargo de la persona que solicita este servicio, salvo pacto en contrario en el contrato de transporte.
4. El transportista, si transporta alimentos e ingredientes para su producción, está obligado a cumplir lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo (CE) n. 852/2004 sobre higiene de los alimentos y la Ley núm. 152/1995 Recop. sobre productos alimenticios modificados y complementados:

- a. garantizar el transporte de alimentos e ingredientes para su producción en medios de transporte capaces y adecuadamente equipados de forma que se preserve su seguridad y calidad,
 - b. cuidar la limpieza de los medios de transporte y realizar su desinfección,
 - c. utilizar únicamente medios de transporte y transporte cuyas paredes y otras partes que entren en contacto con los alimentos estén hechas de material no corrosivo y no afecten negativamente a la seguridad o calidad de los alimentos de ninguna otra manera, y sean suaves, fáciles de limpiar y desinfectar,
 - d. garantizar una protección eficaz de los alimentos transportados contra roedores, pájaros, insectos, polvo y otras contaminaciones y transportarlos en condiciones tales que su temperatura no aumente ni disminuya durante el transporte, lo que podría afectar negativamente a la seguridad y calidad de los alimentos.
 - e. garantizar el transporte por separado de tipos de productos incompatibles que afecten mutuamente su seguridad y calidad
-

Artículo XXIII - Obligaciones del expedidor y del destinatario en el transporte de alimentos

1. El remitente deberá asegurarse de que el documento de transporte contenga el nombre del alimento.
2. El remitente está obligado a adjuntar al documento de transporte todos los demás documentos necesarios que deben acompañar a un tipo específico de alimento durante el transporte.
3. El remitente, si es necesario, deberá indicar en la orden de transporte, el contrato de transporte o el documento de transporte, que el transportista recibe con suficiente antelación al transporte, los requisitos de temperatura del espacio de carga del medio de transporte, incluso cuando se transporten alimentos que no figuran en los anexos del Acuerdo ATP.
4. El remitente está obligado a garantizar que la temperatura de los alimentos que entrega al transportista para su transporte sea la temperatura que el transportista requiere que se mantenga durante el transporte.
5. El remitente está obligado, en su caso, a hacer constar en el contrato de transporte los requisitos de limpieza y desinfección de la zona de carga del medio de transporte y los documentos que exigirá al transportista para dicha limpieza y desinfección.

6. El control y medición de la temperatura de los alimentos por parte del remitente o del destinatario debe realizarse de tal manera que los alimentos no queden expuestos a condiciones indeseables en términos de seguridad y calidad alimentaria. La inspección y medición deben realizarse antes de cargar o descargar alimentos. Estos procedimientos normalmente no se utilizarán durante el transporte a menos que existan serias dudas sobre la idoneidad de las temperaturas de los alimentos con las temperaturas prescritas.
7. De ser posible, el control de temperatura de los alimentos en tránsito hacia el destinatario debe tener en cuenta los datos obtenidos por el equipo de monitoreo durante el viaje antes de seleccionar estos alimentos perecederos cargados para los procedimientos de muestreo y medición. La medición de la temperatura de los alimentos durante la descarga sólo se podrá realizar si existen dudas razonables sobre el cumplimiento de la temperatura controlada durante el transporte.

Sección VI

Disposiciones finales

Artículo XXIV – Procedimiento de reclamaciones

1. Los plazos de reclamación y los plazos de prescripción para hacer valer las reclamaciones del remitente o del destinatario derivadas del contrato de transporte con el transportista están especificados en el Código de Comercio y en el Código Civil para el transporte de mercancías por carretera nacional realizado en la República Eslovaca.
2. Los plazos de reclamación y los plazos de prescripción para hacer valer las reclamaciones del remitente o del destinatario derivadas del contrato de transporte con el transportista se especifican para el transporte internacional de mercancías por carretera en el Convenio sobre el contrato de transporte en el transporte internacional de mercancías por carretera (CMR).
3. El autorizado (transportista o expedidor) deberá reclamar por escrito al transportista todos los derechos derivados del transporte.
4. La devolución del importe pagado por el transporte está autorizado (transportista o transitario) a solicitar sólo si se puede acreditar que ha sido pagado al transportista.
5. Las quejas y quejas sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas de transporte y su manejo por parte del transportista de acuerdo con las normas de quejas son examinadas por la Inspección Comercial de Eslovaquia.

Artículo XXV - Publicación del reglamento de transporte de mercancías por carretera y su vigencia

1. Según la Ley núm. 56/2012 Col. En el transporte por carretera, el transportista ha publicado este horario de transporte en su sitio web y también está disponible en la sede del transportista.
2. Según la Ley núm. 56/2012 Col. Las normas de transporte publicadas sobre el transporte por carretera forman parte de la propuesta del transportista para celebrar un contrato de transporte y, tras su celebración, su contenido forma parte de los derechos y obligaciones contractuales de los participantes en el contrato.
3. Antes de firmar un contrato de transporte de mercancías, el cliente del transportista (transportista) de la carga debe familiarizarse con estas normas de transporte.

Artículo XXVI – Modificaciones en el reglamento de transporte de mercancías por carretera

1. Todos los cambios y adiciones a las normas de transporte son válidos el día de su publicación y puesta a disposición en el sitio web del transportista.
2. Si el horario de transporte se modifica sustancialmente o se complementa sustancialmente, el transportista se asegurará de que se publique y se ponga a disposición en su totalidad.

Esta orden de transporte fue redactada por un gestor de transporte certificado de conformidad con la Ley núm. 56/2012 Col. sobre transporte por carretera modificada, de fecha 28. 02. 2025.